



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha-La Guajira, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: YOINER JOSE BARROS ROJAS.

DEMANDADA: NNA A.J.B.R. en representación de la señora YULIANA PAOLA ROSADO PUSHAINA.

ASUNTO: REQUIERE.

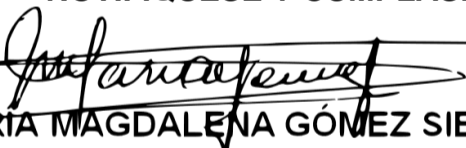
RAD: 44-001-31-10-001- 2024-00170-00.

Revisada la demanda, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante no se ha ocupado en cumplir con la carga procesal de notificar el auto admisorio a la señora YULIANA PAOLA ROSADO PUSHAINA. en representación del NNA A.J.B.R, tal como lo que se ordenó en el auto que admisorio de la demanda adiado el veintidós (22) de abril del año 2024.

Así las cosas, requiérase por secretaria al demandante a través del correo electrónico que registra en el expediente, para que se sirva a realizar la notificación personal a la señora YULIANA PAOLA ROSADO PUSHAINA. en representación del NNA A.J.B.R, conforme se dispone la Ley 2213 del 2022 “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales”.

Lo anterior, deberá cumplirse en el término de treinta (30) días, conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 Ibidem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito